2483

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

OFICIO No. DMML/460/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativas

Mexicali, Baja California a 12 de septiembre del 2025

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 SEP 2025
09:21 hrs
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

1. Iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona el artículo 236 TER del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objeto de sancionar penalmente a terceros que colaboren dolosamente con los deudores alimentarias con el fin de evadir la responsabilidad de este derecho.
2. Iniciativa de reforma mediante la cual se adiciona un tercer párrafo al artículo 58 y un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, con el objeto de quienes ejerzan la guardia potestad, tutela o guarda y custodia vigilen el uso responsables de las tecnologías de la información de niñas, niños y adolescentes, así mismo el Estado y los municipios establezcan campañas sobre el buen uso de las tecnologías de la información.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa para adicionar el artículo 236 TER del código Penal para el **ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las controversias familiares que se resuelven en los Juzgados Familiares son las pensiones de alimentos, estas principalmente son obligaciones que los padres deben proporcionar a los hijos menores de edad, sin embargo algunos tienen practicas o llevan a cabo ocultamiento de los ingresos económicos, por medio de terceros, es decir familiares, jefes o amistades, otros llevan a cabo cambios en sus posesiones para no cumplir con el pago o incluso a manifiestan que sus ingresos son muy inferiores que la vida económica que tienen en la realidad.

Esta laguna jurídica permite que estas personas cercanas al deudor o deudoras, como familia, amigos o patrones, colaboran activamente en actos de simulación patrimonial sin recibir sanción penal alguna. Esta colaboración muchas veces

dolosa y premeditada, permite al deudor alimentario burlar resoluciones judiciales mediante el ocultamiento de bienes o ingresos.

Este encubrimiento patrimonial se ha vuelto una práctica común para evadir la obligación de proveer los alimentos. El impacto es muy fuerte, pues no solo se incumple un mandato legal, sino que se coloca en riesgo el desarrollo integral y la supervivencia de las personas dependientes, principalmente a menores de edad. Estas consecuencias van desde inseguridad alimentaria hasta la interrupción educativa, afectaciones en la salud mental, emocional y una perpetuación estructural de violencia económica.

De acuerdo con los datos de la INEGI en 2021, en México, el 67.5% de las mujeres con hijos menores que no conviven con el padre de los mismos no reciben pensión alimenticia alguna.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares indica que más del 70% de las mujeres que promueven procedimientos judiciales por alimentos enfrentan evasiones sistemáticas del deudor. Entre los mecanismos identificados destacan: transferencias de bienes a terceros, ventas simuladas, ocultamiento de ingresos, trabajo informal o con sueldos ficticios, así como la colocación de bienes a nombre de familiares o parejas.

Diversos tribunales de la rama familiar, han identificado que una gran parte de los deudores alimentarios opera a través de terceros: transfieren propiedades a hermanos o padres, canalizan sus ingresos mediante cuentas bancarias de sus parejas, o declaran ingresos falsos con apoyo de empresas de confianza. Estas maniobras, anqué constituyen una forma de fraude evidente, no se sancionan penalmente si el acto proviene de un tercero ajeno al juicio, lo que deja un vacío legal preocupante.

La falta de previsión penal para estas figuras de encubrimiento patrimonial se traduce en impunidad práctica. Aunque el juez puede dictar medios de apremio o requerimientos civiles, en la mayoría de los casos, el daño ya está consumado: el menor o la persona dependiente no recibe alimentos y no existe sanción penal para quienes, con plena
conciencia de la resolución judicial, se ofrecieron a ocultar patrimonio del deudor alimentario.

Desde la perspectiva del interés superior de la niñez, el Estado tiene el deber jurídico, político y moral de garantizar el cumplimiento real y no solo formal del derecho a los alimentos. Así lo establece el Artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como Tratados Internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para garantizar la recuperación de alimentos, incluso por medios judiciales o penales, si es necesario.

En materia de derecho comparado, la figura del encubrimiento patrimonial por terceros en pensiones alimenticias ya se contempla en otros países y entidades federativas. En España, el Código Penal castiga a quienes, de manera voluntaria, impiden el cumplimiento de pensiones estipuladas por una resolución judicial. En Estados Unidos de América y Canadá, el incumplimiento de ordenes de manutención mediante fraude o evasión fiscal también puede implicar sanciones penales para terceros involucrados.

Con este contexto, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 236 Ter al Código Penal para el Estado de Baja California, con el fin de tipificar el delito de encubrimiento patrimonial en materia de obligaciones alimentarias.

El tipo penal se configura con base a 3 elementos:
1.- Sujeto Activo: Cualquier Tercero (No es el deudor).

2.- Elemento Subjetivo: Conocimiento previo y dolo (La voluntad de actuar aun teniendo el conocimiento de la existencia de una resolución judicial vigente).
3.- Conductas Típicas: Simulación, ocultamiento, transferencia, enajenación o manipulación patrimonial.

El objetivo principal es reforzar el carácter protector del derecho penal frente a situaciones estructurales de evasión alimentaria y violencia económica. Lejos de criminalizar a terceros de buena fe, la propuesta se limita a sancionar los actos dolosos y conscientes, dirigidos a encubrir al deudor en perjuicio de los derechos de las víctimas.

Finalmente, la creación de este tipo penal permitirá al Poder Judicial y al Ministerio Público actuar con mayor eficacia, contar con herramientas claras para sancionar a los encubridores patrimoniales, y enviar un mensaje claro de que el fraude alimentario no será tolerado, ni directa ni indirectamente.

Por todo lo anterior, es necesario y urgente que se legisle en esta materia para la protección de los derechos de los menores de edad y de todo ciudadano para acceder a los alimentos que le permitirán sobrevivir y desarrollarse como individuo.

En ese tenor presento el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL **Código Penal para el Estado de Baja California**	**INICIATIVA** **Código Penal para el Estado de Baja California**
(sin correlativo)	**236 TER.- A quien, sin ser titular de la obligación alimentaria, colabore**

	dolosamente con el deudor alimentario en la ocultación, simulación, traspaso o disposición de bienes, derechos o ingresos, con la finalidad de evadir, reducir u obstaculizar el cumplimiento de una resolución judicial o convenio en materia alimentaria se le impondrá una pena de 6 meses a un tres años de prisión y una multa de 150 a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **El juez podrá imponer la reparación del daño correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, el presente:

Resolutivo:

ÚNICO. - Se adiciona el Artículo 236 Ter del **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

236 TER.- A quien, sin ser titular de la obligación alimentaria, colabore dolosamente con el deudor alimentario en la ocultación, simulación, traspaso o disposición de bienes, derechos o ingresos, con la finalidad de evadir, reducir u obstaculizar el cumplimiento de una resolución judicial o convenio en materia alimentaria se le impondrá una pena de 6 meses a un tres años de

prisión y una multa de 150 a 600 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El juez podrá imponer la reparación del daño correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones" Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO

MORENA